

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

> Tlalpan, Ciudad de México, 05 de mayo de 2022 Folio No. 152 / 05 / 2022

RECIBIORIGINAL

C. RENE SANTIAGO MORENO

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-2204191356912 y Folio Interno de la DOEEA No. 0498, de fecha 17 de marzo de 2022, el cual anexa Folio Interno de la DGMADSFE No. 0629 de fecha 16 de marzo de 2022 y Evaluación de riesgo emitida por la Dirección de Protección Civil con número de Oficio AT/DPC/385/JUDDR/175/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio ubicado en

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	NOMBRE Común y Científico	Altura total árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Diámetro Copa (m)	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	Araucaria (Araucaria heterophylla)	10	20	2	Coordenadas: UTM X 480055 / UTM Y 2130712 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta poca transparencia en copa, peso de copa proyectado hacia paso peatonal. Asimismo, se observa reblandecimiento de suelo de jardinera donde se encuentra establecido en sujeto arbóreo, comprometiendo el anclaje y estabilidad de este, siendo un espacio inadecuado para su desarrollo e implicando un riesgo para los habitantes del inmueble. Se localiza en patio de predio a una distancia de 20cm de bien inmueble. Se determina derribo de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.4, 7.4.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal, Fracción I y IV.

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

7.4.1 Derribo de árboles de riesgo.

Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:

7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.

7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública.

Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

7.4.2.4. Árboles con severa declinación.

7.4.3 Derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o Arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e

Procederá cuando la autoridad competente justifique que la permanencia del árbol afecta de manera irreparable alguno de ellos.

7.6.1 Derribo Controlado.

La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

9. Restitución de árboles.

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).

9.1 Restitución física.

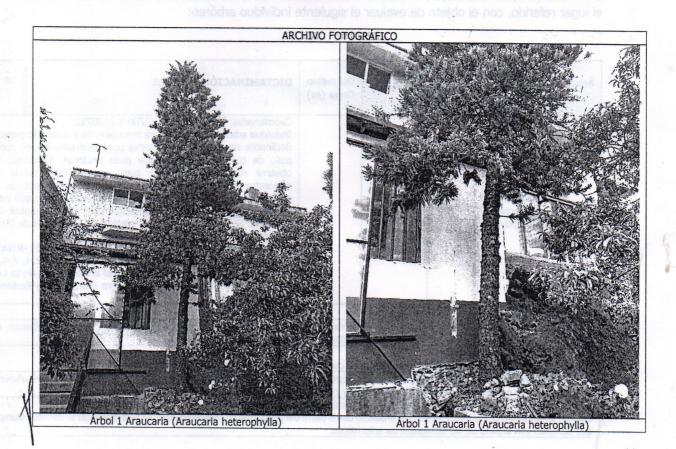
Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

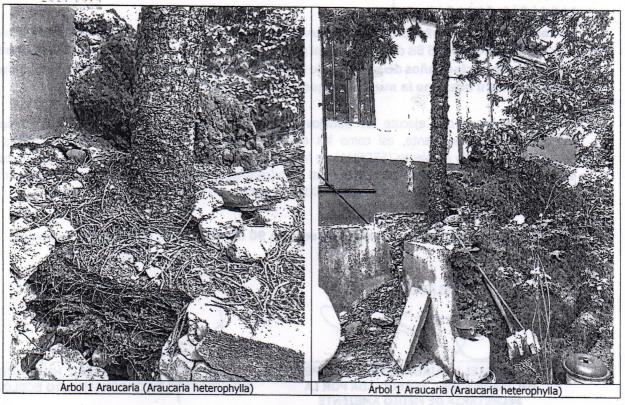
FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles

FRACCIÓN IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.





DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza DERRIBO de 1 (uno) Araucaria (Araucaria heterophylla) dentro de predio ubicado en

para que se realicen los trabajos correspondientes de DERRIBO conforme a la NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.4, 7.4.3, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 118, fracción I y IV de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra Del Distrito Federal vigente.



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

En caso de realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles".

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 90 días hábiles a partir de su recepción.

ELABORÓ

BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS PÉREZ DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

GEOG. RAMÓN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminarían de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tialpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la C. Rosalba Hernández Martínez, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tialpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tialpan, México, Distrito Federal, eleifónno 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, (www.infomexdi.org.mx) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx). El interesado podrá dirigires al Instituto de Acceso a la Información Pública



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

VALE DE COMPENSACIÓN

Tlalpan, Ciudad de México, a 05 de mayo de 2022.

GEOG. RAMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1. Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos Folio interno: 152 / 05 / 2022, mediante el cual se atiende Folio SUAC-2204191356912 y Folio Interno de la DOEEA No. 0498, en el cual se determinó DERRIBO de 1 (uno) Araucaria (Araucaria heterophylla) dentro de prodiction de la entrega de 1 (uno) árbol de la especie Manzano (Malus domestica) o 1 (uno) árbol de la especie Peral (Pyrus communis) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de	Diámetro mínimo de la
cepellón (m)		tronco (m)	copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

ATENTAMENTE

RECIBICOPINGE VAZ

Kene Santiago ivioreno

ELABORÓ

Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente

Número de Acreditación 253

RECIBIÓ
Por parte de la Alcaldía

Geog. Ramón Rodríguez Hernández Subdirector de Ordenamiento Ecológico

FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO OTROS DERECHOS. DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA RFC: SACG561002 FOLIO: 0.00 ACTO DE FISCALIZACION: 0.00 DERECHOS TOTAL A PAGAR \$336.00

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.



EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

7723100194680XQAEXYA

LIQUIDACIÓN DEL PAGO



CONTRIBUYENTE

mcromero

Maria Candelaria Romero Bece

17/05/2022

01:10



CONCEPTO DE COBRO		1 位于 益年 a	
H.SAGE HESSEL	TRATE		
OTROS DERECHOS 0131426 17052022 5503 059851 4254	\$336.00	\$336.00 0598	
7723100194680XQAEXYA			
CONSECUTIVO: 131426			
SRIA FINANZAS CONCENT EXT			
CUENTA ACTIVA			
Tesoreria de la ciudad de Mexico			
1220517			
LINEA DE CASTURAT MOR (KD)			
Comisión : \$0.00			
Plaza 707-23310 0194680)	(QAI	EXYA	

DERECHOS

DERECHOS

336.00

POR LONI
SACION LA PAGAR

SACION LA PAGAR

POR LONI
SACION LA PAGAR

SACION LA PAGAR

TOTAL A PAGAR

\$336.00

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO